



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 19 de 2023. A despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de alimentos, con escrito de subsanación.

MIGUEL SANTIAGO LOPEZ GUZMAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 027
Abril 20 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DELART
295 del CGP.

MIGUEL SANTIAGO LOPEZ GUZMAN
Secretario

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00045-00
Demandante:	Lady Nayibi Hincapié Franco
Causante:	Gustavo Adolfo Hernández

Auto Interlocutorio N.º 106

Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa que fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, y, a su vez, la conciliación presta merito ejecutivo y se ajusta al art, 422 ibidem. Así mismo, este Juzgado es competente para conocer del proceso propuesto, en consideración al domicilio del menor

Además, en la demanda se solicita librar mandamiento ejecutivo, para hacer efectivas las cuotas alimentarias acordadas por las partes, lo cual es procedente, con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, inciso 3º. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo, a favor del menor Samuel Joeth Hernández Hincapié representado por la señora Lady Nayibi Hincapié Franco y a cargo del señor **Gustavo Adolfo Hernández Escobar**, identificado con cédula No. 1.112.098.271 por las siguientes sumas de dinero, ajustadas cada año con la variación del salario mínimo, **conforme al art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y el acuerdo de las partes:**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

1. Por valor de \$50.000 por concepto del saldo restante de la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por valor de \$350.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por valor de \$350.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por valor de \$3500.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por valor de \$350.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **DICIEMBRE** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. Por valor de \$350.000 por concepto de cuota extraordinaria alimentaria del mes de **DICIEMBRE** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por valor de \$350.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **ENERO** del año 2023.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El valor de los intereses moratorios, en cada una de las cuotas causadas, será a la tasa del 6% anual, es decir, el 0,5% mensual.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor del menor Samuel Joeth Hernández Hincapié representado por la señora Lady Nayibi Hincapié Franco y a cargo del señor **Gustavo Adolfo Hernández Escobar**, identificado con cédula No. 1.112.098.271 por el valor de las cuotas con sus incrementos y los intereses moratorios que se causen en lo sucesivo, a la tasa del 0,5% mensual,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA
de acuerdo al acta de conciliación.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP concordados con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para proponer excepciones, si lo considera pertinente, los cuales corren conjuntamente, conforme al art. 442 ibidem. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el párrafo del artículo 95 y en el numeral 11 del artículo 82² de la Ley 1098 de 2006. Para tal efecto, la parte demandante aportará los traslados necesarios.

SEXTO. - DECRETAR la prohibición de salir del país al Sr. **Gustavo Adolfo Hernández Escobar, identificado con cédula No. 1.112.098.271** y reportar su calidad de deudor alimentario moroso a las centrales de riesgo (CIFIN - HOY TRASUNION- y DATACREDITO), con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 concordado con el numeral 6 art 598 del CGP. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

² En el municipio de Yotoco no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple la Comisaría de Familia.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6068c8039a70680d4603080c4001539e1d51d1e4d252108452d62abede614**

Documento generado en 19/04/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>